Finca rústica, sita en el término municipal de Yátova (Valencia), parcela trescientos doce del polígono diecisiete, con una superficie de 6,0978 hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Consuelo Miralles Clemente; Sur, carretera de la Herrada; Este, Antonio Pérez Cifré, y Oeste, Ayuntamiento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena al tomo ciento treinta y siete, libro quinto, folio ciento sesenta y cinco, finca número novecientos ochenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil trescientas noventa y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerlo de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 472/1982, de 1 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una fin-ca sita en el término municipal de Simat de Vall-digna (Valencia) en favor de su ocupante. 5630

Doña María Casanova Mascarell he interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Simat de Valldigna (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil trescientas setenta pesetas, por los Servicios del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del diaveintinuevo de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Casanova Mascarell, con domicilio en Simat de Valldigna (Valencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Simat de Valldigna (Valencia), parcela número veintidós, polígono número trece, con una superficie de 0-23-70 hectáreas y los linderos siguientes. Norte, barranco; Sur, senda; Este, Joaquín Monteagud, y Oeste, senda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcira al tomo cuatrocientos veintisiete, libro catorce, folio ciento treinta y seis vuelto, finca número mil novecientos cincuenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha apeianeción ca

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es Articulo segundo.—El precio total de dicha enajenacion es el de dos mil trescientas setenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

5631

REAL DECRETO 473/1982, de 1 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una fin-ca rústica sita en el término municipal de Lé-

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Lérida, fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos se-tenta y tres, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Juan Canes Sitges, entre cuyos bienes relictos se halla la

finca rústica número cincuenta y nueve del polígono doce, en el

término municipal de Lérida.

El Ayuntamiento de Lérida ha-solicitado le sea vendida directamente la mencionada finca, gravada por dos servidumbres destinadas a línea de alta tensión y paso lel oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, para construir un Centro escolar de Educación General Básica, y ha aceptado su correspondiente valoración

ción. La finalidad expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo diecisiete del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión a favor del Estado, que, al efecto, se remite a lo establecido en los artículos esenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado y ciento diecisiete del Reglamento para su aplicación. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Lérida de la parcela de terreno número cincuenta y nueve del polígono doce del Catastro de Rústica, en el término municipal de Lérida, con una extensión de una hectárea trece áreas y noventa y ocho centiáreas, que se halla gravada por dos servidumbres permanentes: Una, con extensión de ciento diecinueve metros lineales y cinco metros de anchura, por la que discurre el oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, y otra, por la de una línea eléctrica de alta tensión que la atraviesa. atraviesa.

La finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida, al tomo mil setenta y ocho, libro quinientos veintitrés, follo noventa y siete, finca cuarenta y tres mil seiscientos cin-

cuenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enejenación es de dos millones setecientas veinte mil setecientas cincuenta pesetas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las medidas conducentes para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta v dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 474/1982, de 1 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por don José Ramón de Urcola y Diez de Ulzarrún de unos 5632

Don José Ramón de Urcola y Díez de Ulzarrún, en virtud de escritura pública de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, cedió al extinguido Movimiento Nacional unos terrenos sitos en el término municipal de Camarasa-Fontlionga (Lérida) para la construcción de un Centro polideportivo provincial.

El interesado ha solicitado la reversión de los citados terrenos por no haberse cumplido el fin previsto en la cesión, a la
cual ha prestado su conformidad el Ministerio de Cultura.
Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda
y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión
del día veintinuevo de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de don José Ramón de Urcola y Díez de Ulzarrún de los terrenos que a continuación se describen, quedando simultáneamente desafectados del Ministerio de Cultura:

Pleza de tierra campa, viña, olivar, matorral, yermo, sita en el término de Masana, municipal de Camarasa-Fontllonga, que tiene una superficie de dos hectáreas, partida denominada Terres, Linda: Norte, pantano Camarasa y resto de la finca matriz; Cur, camino; Este, resto de la finca matriz, propiedad del interesado, y Oeste, camino.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo dos mil doscientos seis, libro sesenta y ocho de Camarasa-Fontllonga, folio veintislete, finca número cuatro mil doscientos ochenta y tres, inscripción terçera, de veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de don José Ramón de Urcola y Diez de Ulzarrún, al que revierten los terrenos, de que con la entrega y recepción de los mismos considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación de los mismos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé jugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los tramites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dade en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

REAL DECRETO 475/1982, de 1 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Valencia de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional. 5633

El Ayuntamiento de Valencia cedió al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en esa capital, de mil veintinueve metros cuadrados, cuya cesión se formalizó en escritura pública el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para la construcción de la Casa de la Juventud. El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmue-

ble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Valencia de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de una Casa de la Juventud, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma. Solar situado en Valencia, con fachada a las calles del Naturalista Arévalo de Baca y Amadeo de Saboya, de superficie total mil veintinueve metros cincuenta y seis decimetros cuadrados, que linda: Norte, terrenos de Luis Alcaraz y calle Amadeo de Saboya; Sur y Este, calle de Arévalo de Baca, y Oeste, antigua accequia de Mestalla.

Inscrito al tomo mil seiscientos dieciséis, libro trescientos treinta y seis, de la Primera Sección Afueras, follo uno finca catorce mil ocho, inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera entramente satisfechos sus derechos sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, consarvación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice

Artículo tercero—Por el Ministerio de Hacienda, a través

pública en que se formalice

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través
de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de buanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Haclenda. JAIME GARCIA ANOVEROS

REAL DECRETO 478/1982, de 1 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca) de un in-mueble que donó al Estado. 5634

El Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superfície de quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, con el fin de construir una biblioteca pública. La donación fue formalizada en escritura pública de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado le reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado, con destino a la construcción de una biblioteca pública en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el dieciséis de

marzo de mil novecientos setenta y tres; el inmueble que revierte está situado en calle Primo de Rivera, número uno, de quinientos sesenta y cinco metros cuadrados y linda: por su frente, con calle General Primo de Rivera; izquierda, entrando, calle de Eugenio Lahiguera; por la derecha, con Manuel Mena Gracia, y por la espalda o fondo, con herederos de Zacarias Arenas López y otros.

Gracia, y por la espaida o fondo, con herederos de Zacarias Arenas López y otros.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

REAL DECRETO 477/1982, de 1 de febrero, por el 5635 que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alcira de la concesión administrativa sobre unos terrenos sitos en su término municipal.

El Ayuntamiento de Alcira (Valencia), en virtud de escritura pública de veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgó al extinguido Movimiento Nacional la concesión administrativa sobre unos terrenos sitos en su término municipal para la construcción de un campo de deportes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión de la citada concesión administrativa, la cual ha sido favorablemente informada por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alcira (Valencia) de la concesión administrativa sobre los terrenos que a continuación se describen, quedando simultáneamente desafectados del Ministerio de Cutura.

A) Terreno sito en el término municipal de Alcira (Valencia), partida de Alquenencia, con una superficie de 1,3006 hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de la montaña; Sur, terrenos del Ayuntamiento; Este, calle en proyecto, y Oeste, ferla de ganado, sobre terrenos del Ayuntamiento, y calle en proyecto.

B) Otro terreno en los mismos término y partida, con una extensión superficial de 1,00025 hectáreas, y cuyos lindedos son los siguientes: Norte, terrenos del Ayuntamiento; Sur, camino de Colmenar, Este, calle en proyecto, y Oeste, ferla de ganados, sobre terrenos del Ayuntamiento.

El primer terreno figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, tomo cuatrocientos cinco, libro ciento dieciocho de Alcira, folio ciento, cuarenta, finca número catorce mil ochocientos cincuenta y cinco, inscripción tercera, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El segundo inmueble figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo cuatrocientos cinco, libro ciento dieciocho de Alcira, follo ciento cuarenta y uno, finca número catorce mil ochocientos cincuenta y seis, inscripción segunda, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otor-

y ocho

Artículo segundo.-En la escritura de reversión que se otor-Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que, con la entrega y recopción de los mismos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfachos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la concesión administrativa de los terrenos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS